

Ponente:  
Nicola's Martínez González

RECIBIDO 23 MAR 2017



00000119

*J. A.*  
0:10 AM

PROYECTO DE ACUERDO N° 005  
23 de marzo de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL  
PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES”**

El Honorable Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1.994, ley 1551 de 2.012 y demás que las complementan y el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar la condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, creadas en virtud del artículo 356 de la Ley 1819 de 2.016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Concédase una Condición Especial para el pago de los Tributos Municipales. De conformidad con el artículo 356 de la Ley 1819 del día 29 de Diciembre de 2.016, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales del Municipio de Bello Antioquia, que hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administrados por el ente territorial y se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables al año 2.014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años hasta el día 29 de Octubre de 2.017, la siguiente condición especial de pago:

- Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el día 31 de Mayo de 2.017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
- Si se produce el pago total de la obligación principal después del día 31 de Mayo y hasta el día 29 de Octubre de 2.017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una Resolución o Acto Administrativo, mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2.014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Si se produce el pago de la sanción hasta el día 31 de Mayo de 2.017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
- Si se produce el pago de la sanción después del día 31 de Mayo de 2.017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente Acuerdo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la ley 1066 de 2.006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2.007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2.010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2.012 y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2.014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los Acuerdos Municipales, Ordenanzas Departamentales o Decretos Municipales o Departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras del ser el caso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Lo dispuesto en el anterior párrafo, no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que

al día 29 de Diciembre de 2.016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2.006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de ésta Ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1.999, la Ley 1066 de 2.006 y por los Convenios de Desempeño.

**PARAGRAFO TERCERO:** El término previsto en el presente Acuerdo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y sanción Legal.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, a los días del mes de                    de 2.017.

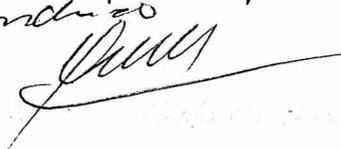


Proyecto presentado por: **GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**  
Alcaldesa Municipal Bello (E)



Elaboro y reviso: Hans Wagner Jaramillo  
Abogado Contratista Secretaria Privada

Revisó: Gerente de Asesoría / prop. exp.  
Punto: por Alonso Moya Moya  
Asesor Jurídico





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia; el Proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se establece una condición especial para el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones, a fin de que sea sometido a estudio y posterior aprobación, previas las siguientes consideraciones:

La ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 356 estableció que dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada de su vigencia, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas o contribuciones del Municipio de Bello y quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del ente territorial, que estén en mora por obligaciones pendientes y correspondientes a los períodos gravables o años 2.014 y anteriores, puedan ejercer el derecho a solicitar condiciones especiales de pago; de acuerdo a los plazos máximos allí permitidos para hacerse acreedores a que los intereses y las sanciones actualizadas se reduzcan en los porcentajes allí indicados.

De ahí la importancia de éste Proyecto de Acuerdo, a fin de que sea implementado por parte del Concejo Municipal de ésta Ciudad; dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la entrada en vigencia de la citada Ley, la cual fue publicada el día 29 de Diciembre de 2.016; aprovechando que en la actualidad se encuentran sesionando ordinariamente durante los meses de Marzo y Abril del presente año; para que luego de su estudio se convierta en Acuerdo Municipal, en uso de la potestad que les fuere conferida.

De no procederse en tal sentido dentro del plazo estipulado; como mandataria de los Bellanitas; me vería avocada a adoptar el procedimiento allí establecido mediante Decreto.

Sumado lo anterior, a que mientras más pronto implementemos esa condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, podremos mejorar nuestros ingresos, a fin de que lo recaudado por tales conceptos, contribuya de una

u otra forma con la ejecución de nuestro Plan de Desarrollo denominado **“BELLO CIUDAD DE PROGRESO- 2.016-2.019”**.

De otro lado, es de tenerse presente, que existe expresa prohibición, de acceder a dicho beneficio, para aquellos deudores que hayan suscrito acuerdos de pago, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016, o sea que se encuentren en mora por obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en Acuerdos Municipales o Decretos Municipales expedidos en aplicación a lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales, así:

El artículo 7° de la Ley 1066 de 2.006, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1° de la Ley 1175 de 2.007, mediante la cual se establecen condiciones especiales en materia tributaria, en lo que respecta al pago de impuestos, tasas y contribuciones

El artículo 48 de la Ley 1430 de 2.010, Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad, sobre condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2.012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Sobre conciliación contenciosa administrativa tributaria, terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones; respectivamente.

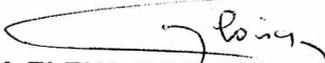
Los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2.014, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, sobre conciliación Contencioso Administrativa Tributaria, Aduanera y Cambiaria, terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios y condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones; respectivamente.

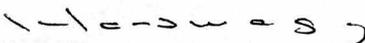
Así mismo, es de manifestarse, que lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016, tampoco tiene aplicabilidad respecto a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada de su vigencia, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o procesos de liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2.006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención, que hubieren sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por las leyes 550 de 1.999, 1066 de 2.006 y por los Convenios de Desempeño.

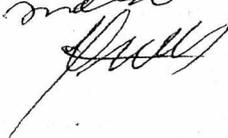
Finalmente, lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 356 de la Ley 1819 de 2.016, refiriéndose a que el término previsto en el artículo 356, será inaplicable, para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a ésta facilidad por el término que dure la liquidación.

Así las cosas, Honorables Concejales, solicito muy respetuosamente procedan al estudio y posterior aprobación de éste Proyecto de Acuerdo, que establece una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Cordialmente,

  
Proyecto presentado por: **GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**  
Alcaldesa Municipal Bello (E)

  
Elaboro y reviso: Hans Wagner Jaramillo  
Abogado Contratista Secretaria Privada

Revisó:  / prog - cas.  
Punto: José Alcino Muñoz Mera  
Asesor 